



NACIONAL



RESOLUCION 9/1998
COMISION NACIONAL ANTIDOPING (CNA)

Deportes -- Lista número 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año -- Aprobación.

Fecha de emisión: 24/07/1998; Publicado en: Boletín Oficial 30/07/1998

Artículo 1° - Apruébase la lista N° 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que como Anexo I obra adjunta a la presente y forma parte de la misma.

Art. 2° - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su comunicación y será de aplicación a todas las competencias deportivas comprendidas en ella que se encuentren en disputa en ese momento o que comiencen con posterioridad.

Art. 3° - Notifíquese a la Confederación Argentina de Basquetbol, la Federación Argentina de Voleibol, la Unión de Rugby de Buenos Aires, la Federación Argentina de Pesas, la Asociación Argentina de Tenis, la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino, la Confederación Argentina de Atletismo, la Asociación Argentina de Remo, la Federación Ciclista Argentina, la Unión Argentina de Rugby, la Asociación Corredores de Turismo Carretera, la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped, la Asociación de Clubes de Basquetbol, la Federación Argentina de Luchas Asociadas, la Federación Argentina de Yachting y la Federación Argentina de Box.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl J. Palermo.

Anexo I

LISTA N° 1 DE COMPETENCIAS OFICIALES EN LAS CUALES DEBERAN REALIZARSE CONTROLES DE DOPING.

1. - ATLETISMO.

a) Maratón de Buenos Aires. Cantidad mínima de deportistas a controlar: TRES (3) en la división damas y TRES (3) en la división caballeros.

b) Campeonato Nacional de Mayores. Cantidad mínima de deportistas a controlar: CINCO (5).

c) Controles doping fuera de competencia: CINCO (5) por año como mínimo.

2. - AUTOMOVILISMO.

a) Campeonato de Turismo Competición 2000 (TC 2000): OCHO (8) carreras por año. Para el presente año se deberán realizar controles en CUATRO (4) carreras. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por carrera.

b) Campeonato de Turismo Carretera: El OCHENTA POR CIENTO (80%) de las carreras que componen el calendario. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por carrera.

3. - BASQUETBOL.

a) Liga Nacional "A", Serie regular: En DOS (2) partidos por fecha como mínimo.

b) Liga Nacional "A", "Play Offs": En el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los

juegos de cada instancia.

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos: UN (1) jugador por equipo.

4. - BOX.

a) UN (1) Torneo Nacional para aficionados por año. Cantidad mínima de deportistas a controlar: SEIS (6).

b) UN (1) combate de box profesional por mes. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada caso.

Disposición transitoria: Durante el lapso comprendido entre agosto de 1998 y el 20 de diciembre del mismo año, deberán realizarse controles de doping solamente en TRES (3) combates de box profesional. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada caso.

5. - CICLISMO.

a) Campeonato Argentino de Pista, varones, Sub 23 y "Elite" (mayores de 23), en las siguientes especialidades:

Kilómetro con partida detenida.

Velocidad pura.

Persecución individual.

Vueltas puntuables.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada especialidad.

b) Campeonato Argentino de Pista, damas, "Elite", en las siguientes especialidades:

QUINIENTOS METROS (500 m.) con partida detenida.

Velocidad pura.

Persecución individual.

Vueltas puntuables.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada especialidad.

c) Campeonato Argentino de Ruta, varones, Sub-23, contra reloj individual. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

d) Campeonato Argentino de Ruta, varones, "Elite", contra reloj individual. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

e) Campeonato Argentino de Ruta en Línea, varones, Sub-23 y "Elite". Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada caso.

f) Campeonato Argentino de Ruta, damas, "Elite", contra reloj individual. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

g) Campeonato Argentino de Ruta en Línea, damas, "Elite". Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

h) Campeonato Argentino de Ruta en Línea, "Master", Categorías "A" (de TREINTA Y UNO A CUARENTA -31 a 40- años) y "B" (de CUARENTA Y UNO A CINCUENTA -41 a 50- años). Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada categoría.

i) Campeonato Argentino de Mountain Bike, varones, Sub-23 y "Elite", especialidad descenso. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por fecha en cada categoría.

j) Campeonato Argentino de Mountain Bike, varones, Sub-23 y "Elite", especialidad "Cross Country". Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por fecha en cada categoría.

6. - HOCKEY SOBRE CESPED.

a) Campeonato Argentino Damas, Mayores, Zonas Campeonato y Ascenso.

b) Campeonato Argentino Caballeros, Mayores, Zonas Campeonato y Ascenso.

c) Campeonato Oficial de la ASOCIACION AMATEUR ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CESPED, categoría Damas 1º División "A" y "B" y controles sorpresivos indistintamente en las divisiones "C" a "F".

d) Campeonato Oficial de la ASOCIACION AMATEUR ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CESPED, categoría Caballeros 1º División "A" y "B" y controles sorpresivos indistintamente en las divisiones "C" a "F".

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos previstos en los incisos a) a d): DOS (2) por fecha en cada categoría.

7. - LUCHA.

Campeonato Argentino de Lucha Greco-romana y Lucha Libre Olímpica en Mayores Masculinos: En DOS (2) torneos como mínimo, que se disputen en forma inmediatamente previa a campeonatos sudamericanos, panamericanos y/o mundiales.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por torneo.

8. - PESAS.

a) Copa "Humberto Selvetti". Cantidad mínima de deportistas a controlar: SEIS(6).

b) En DOS (2) Campeonatos Nacionales, división Hombres, categoría Mayores, por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CINCO (5).

c) En DOS (2) Campeonatos Nacionales, división Hombres, categoría Juveniles, por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CINCO (5).

d) En DOS (2) Campeonatos Nacionales, división Damas, categoría Mayores, por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CINCO (5).

Disposición transitoria:

Hasta el 31 de diciembre de 1998 sólo se efectuarán controles de doping en los Campeonatos Nacionales, división Hombres, categorías Mayores y Juveniles y división Damas, categoría Mayores, a realizarse en la Provincia de SANTA FE el 19 de septiembre y en el Campeonato Nacional, división Hombres, categoría Juveniles, a realizarse en la Provincia de Mendoza el 24 de octubre, a CINCO (5) deportistas como mínimo en cada uno.

9. - REMO.

a) Campeonato Argentino de Remo, categoría masculino, "Senior" A, en las siguientes pruebas:

UN (1) par de remos cortos.

Doble par de remos cortos.

DOS (2) sin timonel de remos largos.

CUATRO (4) sin timonel.

OCHO (8) con timonel.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada prueba.

b) Controles doping fuera de competencia: CINCO (5) por año como mínimo.

10. - RUGBY.

a) Torneos Oficiales de la UNION DE RUGBY DE BUENOS AIRES, de primera, segunda y tercera división, desde la categoría superior hasta la de menores de VEINTIDOS (22) años. Cantidad mínima de deportistas a controlar: SEIS (6) por fecha y DIEZ (10) fuera de competencia por año.

b) Campeonato Argentino de Mayores de VEINTIUN (21) años y de menores de DIECINUEVE (19) años de la UNION ARGENTINA DE RUGBY. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por campeonato.

c) Campeonato Nacional de Clubes de la UNION ARGENTINA DE RUGBY. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

d) Seven de la República. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

11. - TENIS.

Circuito Profesional Argentino Masculino y Femenino "Top-Serv" o denominación que tuviere en lo sucesivo. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por mes en total.

12. - VOLEIBOL.

a) Liga Nacional Masculina, serie regular: Como mínimo en DOS (2) partidos por fecha y en las DOS (2) Semifinales y en la final.

b) Liga Nacional Femenina: Como mínimo en las semifinales y la final.

c) Campeonato Argentino de Mayores, masculino y femenino: Como mínimo en la final de cada uno.

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos previstos en los incisos a) a

c): UN (1) jugador por equipo.

13. - YACHTING.

Campeonato Argentino de Clases Mistral y 470 o (UN) torneo selectivo para el

Campeonato Mundial u otro de similar jerarquía. Cantidad mínima de deportistas a controlar: TRES (3) en cada clase.

